



DECRETO No. 607

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha 1 de septiembre de 2015, el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, (BANDESAL), suscribió con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Contrato de Línea Global de Crédito No. 1248, por un monto de hasta CIENTO TREINTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$130,000,000.00) y con vigencia hasta el 1 de septiembre de 2016, el cual no cuenta con la Garantía Soberana del Estado;
- II. Que con fecha 20 de octubre de 2016, el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, (BANDESAL) suscribió con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la Primera Modificación y Renovación del Contrato de la Línea Global de Crédito No. 1248, mediante la cual modifican aspectos financieros del préstamo descrito en el considerando anterior, entre las cuales se encuentran: el Plazo de la Línea Global de Crédito a 12 meses, contados a partir del 1 de septiembre de 2016; establecida en la Sección 2.02; plazo de cada Subpréstamo Enmarcado dentro de los Programas de Crédito del BCIE, establecido en la Sección 2.03; Intereses, establecido en la Sección 2.09; Comisión de Compromiso, establecida en la Sección 3.01; Sección 11.12, al cual se le adicionó un párrafo, que se refiere a que si BANDESAL incumpliera cualquiera de las Condiciones Financieras y Contractuales establecidas en el Anexo G, será Causal de Vencimiento Anticipado; fecha de Vigencia, establecida en la Sección 14.09, la cual establece que la Línea Global de Crédito estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de todas las sumas adeudadas al BCIE; y modificación del Anexo G;
- III. Que con fecha 25 de septiembre de 2017, el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, (BANDESAL) suscribió con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la Segunda Modificación y Renovación del Contrato de la Línea Global de Crédito No. 1248, mediante la cual modifican aspectos del préstamo descrito en el considerando I de este decreto, entre los principales están, la sustitución del párrafo segundo de la Sección 6.01 que se refiere a la Garantía; Garantías Adicionales, establecida en la Sección 11.06; se adicionan literales de la Sección 12.01 Causales de Vencimiento Anticipado; se modifica la Sección 14.09 Fecha de Vigencia, a partir del 1 de septiembre de 2017 y se adiciona el Anexo No. 2 que se refiere a las Disposiciones de Integridad;
- IV. Que con fecha 1 de octubre de 2018, el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, (BANDESAL) suscribió con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la Tercera Modificación y Renovación del Contrato de la Línea Global de Crédito No. 1248, modificando el Plazo de la Línea Global de Crédito a 12 meses, contados a partir del 1 de septiembre de 2018;
- V. Que con fecha 5 de diciembre de 2019, el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, (BANDESAL) suscribió con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la Cuarta Modificación y Renovación del Contrato de la Línea Global de Crédito No. 1248, mediante la cual modifica la Sección 11.16



Disposiciones Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y se modificó la Sección 14.09 Fecha de Vigencia, la cual establece que el 1 de septiembre de 2019, entraría en vigencia la Línea Global de Crédito;

- VI. Que con fecha 25 de enero de 2021, el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, (BANDESAL) suscribió con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la Quinta Modificación y Renovación del Contrato de la Línea Global de Crédito No. 1248, mediante la cual modifica la Sección 2.02 Plazo de la Línea Global de Crédito, pasando de doce (12) meses a tres (3) años, contados a partir del 1 de septiembre de 2020; y Sección 2.9 Intereses;
- VII. Que en el Contrato Línea Global de Crédito mencionado en el considerando I de este decreto, se estableció que si el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL), concediese a otros acreedores financieros indicadores financieros o cláusulas de protección crediticia más favorables en otras operaciones del mismo género, naturaleza o tipo, debería informar inmediatamente al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y en caso que ese Banco lo requiriera, BANDESAL debería establecer una condición similar a favor del BCIE;
- VIII. Que el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL), gestionó un financiamiento con Garantía Soberana, con el Banco Europeo de Inversiones (BEI), por un monto de hasta CUARENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,000,000.00), destinados para financiar la operación "BANDESAL ENERGIA SOSTENIBLE Y PYMES COVID-19", el cual mediante Decreto Legislativo No. 120, de fecha 10 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 153, Tomo No. 432, del 13 del mismo mes y año, esta Asamblea Legislativa aprobó el Contrato de Garantía suscrito el 22 de junio de 2021, por el señor Ministro de Hacienda, que avala el Contrato de Financiación (FI No.) 92499, suscrito el 15 de abril de 2021, por el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL) y el 21 de abril de 2021, por el Banco Europeo de Inversiones (BEI);
- IX. Que el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL), gestionó un financiamiento con Garantía Soberana, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000,000.00), destinados para financiar el "Primer Programa de Acceso al Crédito para la Recuperación de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME)", el cual mediante Decreto Legislativo No. 119, de fecha 10 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 153, Tomo No. 432, del 13 del mismo mes y año, esta Asamblea Legislativa aprobó el Contrato de Garantía suscrito el 9 de julio de 2021, por el señor Ministro de Hacienda, que avala el Contrato de Préstamo No. 5083/OC-ES, suscrito el 5 de julio de 2021 entre el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);
- X. Que el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL), en cumplimiento a las condiciones establecidas en el Contrato de Línea Global de Crédito No. 1248 y sus Modificaciones, sometió a No Objeción del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), las operaciones a las que se hace referencia en los considerandos VIII y IX de este decreto, la cual el BCIE otorgará, siempre y cuando el BANDESAL conceda al BCIE, las mismas condiciones

de protección crediticias otorgadas en el financiamiento gestionado ante el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para lo cual, BANDESAL ha solicitado al Gobierno de la República de El Salvador, otorgue la Garantía Soberana del Estado al Contrato de Línea Global de Crédito No. 1248 al que se hace referencia en el considerando I de este decreto;

- XI. Que el Gobierno de la República de El Salvador tiene entre sus propósitos apoyar la reactivación económica, el desarrollo, la competitividad y la capacidad de generación de ingresos de las MIPYMES a nivel nacional; así como mantener y generar nuevas oportunidades de empleo y fomentar el desarrollo de las exportaciones del país, mediante el apoyo al Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL); por lo que se hace necesario equiparar las condiciones de protección crediticias del Contrato de Línea Global de Crédito No. 1248 suscrito con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), con las otorgadas al préstamo al que se hace referencia en el considerando VIII de este decreto, a efecto de mantener vigente la Línea de Crédito de BANDESAL con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE);
- XII. Que como consecuencia de lo anterior, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que otorgue la Garantía correspondiente para el Contrato de Línea Global de Crédito No. 1248 al que se hace referencia en el considerando I de este decreto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgue en dicha calidad, la Garantía Soberana del Estado para el Contrato de Línea Global de Crédito No. 1248 y sus modificaciones, por un monto de hasta CIENTO TREINTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$130,000,000.00), Contrato que está sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

- MONTO Y MONEDA : Hasta CIENTO TREINTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$130,000,000.00).
- PLAZO DE LA LINEA GLOBAL DE CRÉDITO : Tres (3) años contados a partir de la fecha de vigencia. Dicho plazo podrá ser prorrogado por periodos sucesivos menores o iguales a tres años, cuando así lo solicite el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL).
- AMORTIZACIÓN : El capital del préstamo será amortizado mediante el pago de cuotas trimestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE comunique.

- INTERESES** : El BCIE establecerá los intereses, teniendo en cuenta la naturaleza y destino conforme a lo establecido en cada Programa de Crédito, los cuales serán fijados al aprobarse cada Subpréstamo. En los casos en que la tasa de interés de los Programas de Crédito establecida por el BCIE, se calcule con base en la tasa LIBOR y ésta dejara de calcularse, se reconocerá y pagará la tasa de reemplazo establecida en el Contrato.
- DESTINO** : El financiamiento es exclusivamente para financiar o realizar operaciones que se enmarquen dentro de los diferentes tipos de Programas de intermediación financiera del BCIE, para los que BANDESAL sea elegible según las disposiciones contenidas en cada Programa, con las disposiciones de la Línea Global de Crédito y los Lineamientos de Intermediación Financiera del BCIE.

Art. 2. El compromiso contraído de conformidad con el anterior artículo, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
Ministro de Hacienda.

D. O. N° 236
Tomo N° 437
Fecha: 14 de diciembre de 2022
ADAR/mb
20-12-2022

